

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	505752	VSC No. 00041	17/01/2025	PARME No. 204	17/02/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000041 del 17 de enero de 2025

()

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 505752 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No 914-1078 de 11 de julio de 2022**, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No 505752, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL-22**, identificado con el NIT No. 901.573.154-2 la Autorización Temporal que se otorgó con una vigencia hasta el 12 de diciembre de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 500.000 m³ de arenas y gravas de río, con destino a “*Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita-Peque*”, ubicada en el municipio de Uramita departamento Antioquia.

El día **22 de agosto de 2022**, se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el título Autorización Temporal No 505752.

El día **28 de marzo de 2023** mediante radicado No.2023030181404, la Dirección de Fiscalización Minera de la Gobernación de Antioquia (otrora delegada) realizó concepto técnico de evaluación documental del título No 505752.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

Mediante Auto PARM No 149 del 27 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico el 28 de mayo de 2024, se avocó conocimiento de algunos títulos mineros provenientes de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (otrora fiscalizadora), entre los cuales se encuentra LA Autorización Temporal No **505752**.

Por medio del **CONCEPTO TÉCNICO PARM No 483 DEL 20 DE JUNIO DE 2024**, acogido en **AUTO PARM No. 637 del 23 de julio de 2024**, notificado por estado No 45 del 21 de agosto de 2024, se evaluó el estado del expediente y se determinó:

“(....)”

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título Autorización Temporal No.505752 se concluye y recomienda:

*3.1 Revisado el Sistema de Gestión Documental, el certificado de Registro Minero CRM-202406171011-582188 Fecha de Reporte: 17 de junio de 2024 10:11 A.M, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnaMinería, **se evidencia que el título Autorización Temporal No.505752, se encuentra VENCIDA desde el 12 de diciembre de 2023, motivo por el cual SE DA TRASLADO al área jurídica para que realice las actuaciones pertinentes.***

(...)

*3.8 Revisado el Sistema de Gestión documental-SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM AnnaMinería, se recomienda **REQUERIR NUEVAMENTE al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para cada uno de los minerales explotados junto con su respectivo recibo de pago del III y IV Trimestre del año 2022, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.***

*3.9 Revisado el Sistema de Gestión documental-SGD, el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM AnnaMinería, se recomienda **REQUERIR al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago junto a los certificados de origen del I, II, III y IV Trimestre del año 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.***

Se **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.10 Evaluadas las obligaciones título Autorización Temporal No.505752 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **se indica que el titular NO se encuentra al día.**

(negritas y subrayas con intención)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No **505752**, se evidencia que esta fue concedida mediante Resolución No. 914-1078 del 11 de julio de 2022, y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la Autorización Temporal e Intransferible No 505752, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22** identificado con el NIT No. 901.573.154-2, con una vigencia hasta el 12 de diciembre de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 22 de agosto de 2022, para la explotación de 500.000 m³ de arenas y gravas de río, con destino a “Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita-Peque”, ubicada en el municipio de Uramita departamento Antioquia.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No 505752 se encuentra vencido desde el 12 de diciembre de 2023, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería no se evidencia que el consorcio beneficiario de la misma hubiera solicitado prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

***"Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."*

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa distinguido en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que “*las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas*”, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No **505752**, toda vez que el 12 de diciembre de 2023 culminó su vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 505752, otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit. 901573154 – 2, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. -Se recuerda al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22** identificado con Nit. 901573154 – 2, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No.505752, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el

Artículo Primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal **No 505752**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, y a la alcaldía de URAMITA departamento de Antioquia, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, con Nit. 901573154 – 2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de otrora beneficiario de la **Autorización Temporal No.505752**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.21 08:55:29
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Oliver Zuluaga Gómez, Abogado PAR Medellín
Filtró: José Alejandro Ramos Eljach – Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 204 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 0041 del 17 de enero de 2025**, proferida dentro del título 505752, "POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 505752 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada por **CORREO ELECTRÓNICO** a la sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22 identificada con NIT 901.573.154-2** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a los correos electrónicos autorizados: consorcioantioquiavial22@gmail.com y isabelmadrigal@ingevias.com, el día 31 de enero de 2025 según constancia PARME-054 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **17 de febrero de 2025** toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 505752